

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General de Educación y de la Ley General de Educación Superior, en materia de educación y capacitación para el cambio climático, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Miércoles 13 de diciembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIFERENTES DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El suscrito, Braulio López Ochoa Mijares, Diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se MODIFICAN Y ADICIONAN DIFERENTES DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia seguir fortaleciendo la Ley General de Cambio Climático (LGCC) bajo el entendimiento de que la educación es un componente fundamental para abordar y actuar ante los problemas que se refieren a la crisis climática. Ante esto, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) asigna esta responsabilidad a las Partes en la Convención con el objetivo de que inicien y desarrollen campañas educativas y de sensibilización pública sobre el cambio climático, y para que garanticen la participación pública en programas y el acceso a la información relativa a este asunto.

Asimismo, esto corresponde al compromiso firmado en el artículo 12 del Acuerdo de París, en el cual se establece lo siguiente:

“Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.”¹

Ahora bien, en primera instancia, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación básica y media superior como obligatorias y a la educación superior conforme a lo que atribuye la ley. Asimismo, se menciona que la rectoría de la educación corresponde al Estado y será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En este sentido, conforme con nuestra Ley General de Educación (LGE), todas las personas tienen derecho a la educación, en el entendido de que es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y

¹ Acuerdo de París: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf.

profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y al mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Asimismo, hace hincapié en que el ejercicio de este derecho inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del alumno, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad. Además, reconociendo a la educación como un medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Ahora, la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) vigente, publicada en el año 2013, estableció un diagnóstico, así como los pilares para abordar los amplios retos que tienen todos los sectores de la sociedad mexicana. Estos mismos requieren una coordinación eficaz y coherente entre los actores e instituciones involucradas. Para efectos de esta iniciativa es fundamental retomar los siguientes tres:²

- a) Contar con políticas y acciones climáticas transversales, articuladas, coordinadas e incluyentes.
- b) Implementar una plataforma de investigación, innovación, desarrollo y adecuación de tecnologías climáticas y fortalecimiento de capacidades institucionales.
- c) Promover el desarrollo de una cultura climática.

Conforme a esto, la LGCC distribuye atribuciones y competencias de cada orden de gobierno, establece los instrumentos institucionales y destaca la corresponsabilidad social. En resumen, la ENCC interpone la generación de conocimiento formal y su aplicación en técnicas, procedimientos y tecnologías mediante la utilización de la ciencia, la innovación tecnológica y la educación como medios para proteger y mantener el desarrollo sustentable.

La ENCC advierte que la investigación sobre cambio climático es relativamente nueva en nuestro país, por lo que la generación de conocimiento respecto a este tema es sumamente importante y requiere de una dedicación continua y dinamismo por parte de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas como universidades, redes de investigación, el sector productivo y el involucramiento de la sociedad en general. Además, a pesar de que existen diversas acciones en el tema para promover las acciones de adaptación y fortalecer las de mitigación, se requiere integrar el conocimiento generado y propiciar la generación de conocimiento focalizado a las diferentes regiones del país.

Ante esto, el pilar sobre la construcción de una cultura climática resulta fundamental debido a que la misma ENCC hace mención a que México cuenta con una población creciente y cada vez más plural y dinámica, así como generadora y demandante de recursos intelectuales, culturales y científicos. Consecuentemente, se convierten en herramientas indispensables para que los

² ACUERDO por el que se expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
Publicado el 03 de junio del 2013: En:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301093&fecha=03/06/2013#gsc.tab=0.

ciudadanos puedan ejercer sus derechos, conocer sus responsabilidades y sean capaces de tomar decisiones fundamentadas sobre los aspectos de su vida diaria.

Conforme a una encuesta realizada por Mitofsky y El Economista realizada en noviembre de 2021 “7 de cada 10 personas encuestadas opinó que en México no se han tomado las medidas suficientes para prevenir y combatir las consecuencias del cambio climático. Para el 83.8% estimó que este fenómeno afecta “mucho” al país, mientras que 66.5% consideró que también le afecta directamente y a su familia. Asimismo, 98.1% de las personas entrevistadas considera que el cambio climático es un fenómeno real”.³

Para el 2023, según una encuesta publicada este lunes por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), en México el 93% de sus habitantes exigen medidas más estrictas a los gobiernos del país para frenar el cambio climático. Asimismo, diagnóstica que la vida de los mexicanos también se ha visto deteriorada por cambios del clima, como la falta de lluvias. Cinco de cada 10 afirma haber tenido restricciones de agua y el 75% de los encuestados cree que tendrá que migrar a otro país o región por las consecuencias derivadas de la crisis medioambiental. Estos datos le representan una obligación para el Estado en educar a través de mecanismos precisos sobre la situación actual y conforme a su progresividad.⁴

Con base en la LGE y la ENCC, en nuestro país la cobertura escolar en el nivel básico se rige por el principio de universalidad, lo que le permite ser un vehículo efectivo de comunicación de conocimientos, entre los cuales también aparecen los correspondientes al cambio climático. Además, existen principios de educación ambiental con algunos componentes en esta materia para los niveles básico y medio. Esta Estrategia, mediante las líneas de acción que propone, se dispone a ser una guía para los ciudadanos con el objetivo de cumplir su obligación corresponsable de proteger al medio ambiente de nuestro país.

La ENCC establece que México requiere de una sociedad informada, consciente, comprometida, participativa y que exija la rendición de cuentas y hace mención a que es fundamental garantizar que existan programas educativos y mecanismos de divulgación efectiva de las acciones que requiere instrumentar una política de esta trascendencia conforme a las siguientes líneas de acción:

- Educar, informar y sensibilizar mediante campañas masivas de comunicación y programas de capacitación para inducir cambios hacia patrones de producción y consumo sustentables.
- Generar proyectos educativos en los niveles básico, medio superior y superior en materia de cambio climático, para la formación de una cultura que se traduzca en valores, conciencia, conocimiento, cambios de

³ Campos, R (17 de mayo de 2022). México, encuesta sobre el Cambio climático 2021. Recuperado el 5 de octubre de 2023 de Mitofsky: <https://www.mitofsky.mx/post/mexico-cambio-climatico-2021>

⁴ Vaqueró, Jorge (2023). “El 93% de los mexicanos pide medidas más estrictas a los gobiernos para frenar el cambio climático”. El País. Publicado el 04 de septiembre del 2023. En: <https://elpais.com/mexico/2023-09-04/el-93-de-los-mexicanos-pide-medidas-mas-estrictas-a-los-gobiernos-para-frenar-el-cambio-climatico.html>

comportamiento y actitudes.

Ahora bien, en la legislación actual se ausentan disposiciones que permitan dar una regulación con base en algunos puntos a los que se refiere la ENCC:

1. Se requiere de una dedicación continua y dinamismo por parte de los tres órdenes de gobierno y sus instituciones para la generación de conocimiento respecto al cambio climático.
2. Se requiere integrar el conocimiento generado y propiciar la generación de conocimiento focalizado a las diferentes regiones del país.

Asimismo, si bien la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) sostiene una disposición enunciativa, más no definitoria de algún mecanismo o proceso específico de implementación en la materia la normatividad correspondiente no cuenta con alguno. Ante esto, existe un área de oportunidad para legislar en favor de fortalecer esto con disposiciones específicas en la LGCC. En consiguiente, en la Ley se establece lo siguiente:

“Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;”

De acuerdo con esto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma. Esto hace consonancia con lo que propone esta exposición de motivos en el sentido de que son las diferentes autoridades en los diferentes órdenes de gobierno los que garantizarán educar a niñas, niños y adolescentes respecto al cambio climático.

Asimismo, esta iniciativa busca seguir fomentando el derecho al medio ambiente sano, que conforme el artículo 4° constitucional establece “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Mismo principio que se presenta en el Capítulo Séptimo de la LGDNNA como el Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral y en este sentido, bajo el esquema internacional de la Declaración de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras (1994) que puntualiza el desarrollo del derecho a un ambiente sano tanto para las generaciones presentes como futuras, por medio de diversos fundamentos, entre los que destaca la máxima del derecho ambiental y el principio de equidad intergeneracional. En este sentido podemos interpretar que una sociedad que protege los bienes del presente educará a una sociedad que proteja los bienes del futuro.

En suma, esta iniciativa encuentra inspiración en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la LGE en materia de medio ambiente y cambio climático, presentada en el Senado de la República por el Senador Clemente Castañeda Hoefflich del grupo parlamentario de Movimiento

Ciudadano,⁵ que desde su desarrollo reitera la necesidad y urgencia de congratular la educación en esta materia.

No obstante, la presente exposición de motivos orienta a que este esfuerzo debe reforzar y complementar en la LGCC con su respectiva armonización en la LGE. Esto, bajo el reconocimiento de que los conceptos y efectos prácticos de la política pública en materia de cambio climático se depositan en dicha ley, como lo es la ENCC o el Programa Nacional de Cambio Climático y el respectivo desarrollo de una cultura climática como uno de sus pilares, misma que esta basada en procesos de educación de la población, la difusión de conocimiento científico e información en esta materia.

Asimismo, se debe incluir la valorización de reforzar la Ley General de Educación Superior (LGES) en esta materia, tomando ventaja de este presente estudio e iniciativa que se presenta, para que también impacte de manera positiva bajo el principio de una armonización completa que permita entramar un camino de aplicación por medio de estos tres instrumentos que se pretenden reformar.

Ante todo, lo previamente mencionado, es necesario crear un capítulo orientado a la educación, capacitación y comunicación climática que dé la oportunidad de crear consciencia sobre la materia en todos los sectores de la población de manera integral, comenzando desde los niños, niñas y adolescentes, así como docentes, profesionistas y adultos mayores, al igual que a los pueblos originarios, comunidades rurales y afro mexicanas y grupos en situación de vulnerabilidad. Es menester que, de la mano de todos los sectores del gobierno y de la sociedad civil, veamos cómo oportuna esta propuesta para nuestro modelo educativo sustentado en el desarrollo de una cultura climática y en la transición hacia una nueva sociedad sustentable que sea viable para las futuras generaciones y que promueva el desarrollo de nuevos mecanismos de participación y conocimiento.

La LGCC si bien prevé algunas disposiciones sobre educación, no hace un énfasis en los órdenes de gobierno y autoridades, así como el reconocimiento del derecho a la educación en la materia. Además de considerar las condiciones de adaptación, mitigación y resiliencia para los contextos locales, siendo fundamental bajo el entendimiento de que los impactos de los escenarios climáticos y riesgos se manifiestan de forma diferente a lo largo y ancho de nuestro país. Los últimos años han sido muestra de cómo las poblaciones del norte son más vulnerables a las sequías, mientras que los estados del sureste de México al aumento del nivel del mar, inundaciones y huracanes, por mencionar algunos ejemplos. Esto nos impone la necesidad de que las personas cuenten con las herramientas necesarias y útiles para actuar en sus contextos locales. Los problemas derivados del deterioro del medio ambiente, efectos e impactos negativos en el equilibrio ecológico y climáticos son una realidad existente ante la cual la sociedad debe estar educada e informada.

⁵ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de Medio ambiente y Cambio Climático. En: <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-19-1/assets/documentos/Inic MG Sen Hoeflich LOE.pdf>

Ahora, para efectos de cumplir con esto y lo previamente mencionado, la iniciativa tiene por objetivos lo siguiente:

- 1) Definir lo que se entiende por "educación climática" o "educación ambiental ante el cambio climático" para poder dar un enfoque específico a la materia y se diferencie de lo que tan solo es educación ambiental.
- 2) Facultar la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Consejo Nacional de Ciencia, Humanidades y Tecnología (CONAHCYT) y al Instituto de Ecología y Cambio Climático (INECC) con la Secretaría de Educación Pública (SEP) para el desarrollo en los planes y programas de estudio contenidos en materia de "educación climática" o "educación ambiental ante el cambio climático".
- 3) Facultar a las entidades federativas para que desarrollen contenidos educativos regionales en materia climática para proveer a sus poblaciones conocimiento útil y aplicable de sus entornos locales con el objetivo de adaptarse, fomentar acciones de mitigación y ser resilientes al cambio climático. Esto, conforme a sus atribuciones correspondientes.
- 4) Reconocer el derecho a la "educación climática" o "educación ambiental ante el cambio climático" para todas las personas, resaltando particularmente para que niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables ante los efectos del cambio climático, cuenten con el conocimiento y las herramientas necesarias para desempeñar procesos de adaptación, mitigación, resiliencia al cambio climático.
- 5) Obligar a desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre adaptación, mitigación y resiliencia para atender los diferentes tipos de riesgos y fenómenos climáticos, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se desarrolle una cultura climática.
- 6) Dotar de facultades para que el INECC prevea y desarrolle investigaciones sobre futuros escenarios climáticos de riesgo, así como los modelos de transición sustentable y traduzca estos a contenidos educativos para la población en general conforme a sus atribuciones.
- 7) El desarrollo y actualización constante de una plataforma de participación pública para la investigación, innovación, desarrollo y adecuación de tecnologías climáticas.
- 8) Reconocer el conocimiento de pueblos originarios y afrodescendientes sobre el cuidado ambiental que puedan ser utilizados para los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático.
- 9) El desarrollo de una "educación climática" o "educación ambiental ante el cambio climático" es transversal.
- 10) La armonización con la LGE y la LGES para efectos de entramar y reforzar un camino de cumplimiento e implementación de las nuevas disposiciones propuestas.

ARGUMENTACIÓN

La LGE estipula como obligación del Estado impulsar el desarrollo humano integral, concretamente en el artículo 12 fracción III de esta ley está determinado de la siguiente manera:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

Por lo que, partiendo de la vigente Ley, surge como obligación para fortalecer el tejido social el fomento a la protección de la naturaleza y el desarrollo ambiental, lo que involucra necesariamente implementar transversalmente la educación ambiental, con énfasis en el cambio climático.

El siguiente artículo de la LGE, en el cual sustentamos la adición de esta definición y este capítulo sobre la educación ambiental ante el cambio climático es el artículo 13 fracción IV:

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

De igual manera, y siendo aún más concreto conforme a la obligación del Estado de integrar la educación ambiental ante el cambio climático, el artículo 30 de la LGE fracción XVI determina:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

Conforme a este último artículo es claro que la educación ambiental ante el cambio climático debe ser transversal e impactar todos los niveles educativos, así como en los programas, planes y contenidos de educación. No obstante, se debe aumentar la colaboración entre los actores correspondientes, para así mejorar el diseño con un enfoque especializado desde la SEMARNAT y el CONAHCYT, al igual que el desarrollo de una cultura climática regionalizada.

La Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México resulta ser un marco de vanguardia en materia de educación climática. Con base en esto, podemos definir y tomar en

consideración lo siguiente:

En primer lugar, se pretende modificar y adicionar una fracción XVI del artículo 3° con el fin de definir lo que es la educación ambiental ante el cambio climático. Quedando de la siguiente manera:

- **Educación Ambiental ante el Cambio Climático:** Proceso integral de aprendizaje que permite a las personas comprender las problemáticas ambientales y del cambio climático para desarrollar habilidades, valores, conocimientos y técnicas con base en evidencia científica para abordarlas y participar en la toma de decisiones sobre ellas.

Con base en esta definición se construyó la siguiente propuesta para adicionar un capítulo VI BIS en materia de educación, capacitación y comunicación a la Ley General de Cambio Climático.

El primer artículo que se pretende adicionar es el artículo 80, mismo que contiene tres elementos: I) el derecho a la Educación Ambiental ante el Cambio Climático. II) El derecho al acceso a la información ambiental que de manera objetiva presente la situación de México y las entidades federativas en materia de cambio climático; y, III) El derecho a acceder a instrumentos oportunos de participación ciudadana. Estos derechos necesariamente crean obligaciones estatales correlativas, que han de ser cumplidas con cabalidad.

Respecto al primer elemento, el derecho a la Educación Ambiental ante el Cambio Climático, de acuerdo con el INECC:

“La educación ambiental es un proceso social que permite la comprensión de las causas e implicaciones de la crisis civilizatoria que enfrentamos, pero sobre todo, permite construir propuestas desde los diversos sectores de la sociedad para prevenir o hacer frente a las diferentes problemáticas ambientales. En este sentido, la educación ambiental para el cambio climático no solo consiste en enseñar los aspectos científicos del tema, sino que requiere proporcionar a los estudiantes los elementos para analizar la problemática ambiental y climática y que conozcan el papel que juegan en la transformación de la sociedad a fin de cambiar sus modos actuales de vida.”⁶

Así, el derecho a la Educación Ambiental ante el Cambio Climático es la piedra angular en la cual se sustenta este proyecto de decreto y lo que representa atender el cambio climático desde los espacios educativos y la Ley.

Nuestro segundo elemento se respalda en nuestra Constitución Política, que en su artículo 40 determina como obligación en una ley general contemplar el contexto físico, geográfico, demográfico y político de cada estado de la federación. Además, el acceso a la información es una obligación constitucional,

⁶ Mexico (2022). Educación Ambiental para el Cambio Climático. Recuperado el 5 de octubre de 2023 de: https://mexicox.gob.mx/courses/course-v1:INECC+EAPE22101X+2022_10/about#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20ambiental%20es%20un,a%20las%20diferentes%20problem%C3%A1ticas%20ambientales.

pues conforme al artículo 3º constitucional: "El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella". Y, por último, conforme al punto uno del Capítulo Sexto del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, o Acuerdo de Escazú (Acuerdo de Escazú), se vuelve necesario facultar el derecho al acceso a la información climática, que de manera objetiva oriente la situación de México y las entidades federativas en esta materia

"Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado."⁷

El tercer elemento del propuesto artículo 80 es el derecho a acceder a instrumentos oportunos de participación ciudadana debido a que la ciudadanía mexicana ha demostrado en diferentes ocasiones verse beneficiada y promovente de estos esquemas. Consecuentemente, para que México y su ciudadanía sigan siendo un ejemplo en la lucha por el cambio climático, es menester que la educación climática esté al alcance de todas las personas, para que de tal forma sea la misma ciudadanía la que lidere este camino, fortaleciendo la construcción democrática de nuestro gobierno bajo el principio de una democracia deliberativa.

"Conforme al principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos."⁸

Dado lo anterior quedaría como sigue:

Artículo 80. Toda persona tiene derecho a la Educación Ambiental ante el Cambio Climático, de manera objetiva con base a evidencia científica que presente la situación de México y de las entidades federativas y regiones del territorio nacional, así como la información útil y aplicable para entender los

⁷ CEPAL. Acuerdos de Escazú. Capítulo Sexto del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, o Acuerdo de Escazú. Recuperado el 5 de octubre de 2023 de: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

⁸ CEPAL. ONU y el Principio 10. Recuperado el 5 de octubre de 2023 de: <https://biblioteca.cepal.org/c.php?g=877733&p=6303926>.

procesos de adaptación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático.

Los programas de estudio y contenidos de educación sobre mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de la mano de la SEP con colaboración de la SEMARNAT, el INECC y el CONAHCYT, pues conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, que México ha firmado y ratificado, las partes se comprometen a “promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales”. Este compromiso implica que los gobiernos creen programas que cumplan con estos requisitos.

Dando continuidad, el artículo 84 es la herramienta esencial para la realización de esta educación ambiental para el cambio climático ya que consiste en ejercer el derecho a la información científica, que como hemos estipulado proviene del artículo 3º constitucional.

Ahora bien, conforme al primer punto del Acuerdo de Escazú, con relación al capítulo VI sobre la generación y divulgación de información ambiental, “Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.” Con el fin de obtener este objetivo de garantizar el acceso a la información precisa y fiable, consagrado tanto en la Convención de los Derechos del Niño como en el Acuerdo de Escazú y el artículo 3º constitucional, considero fundamental que no solo sea la Secretaría de Educación Pública la que realice la propuesta, sino que también sea el CONAHCYT y la SEMARNAT, debido a la experiencia del CONAHCYT en el desarrollo de programas de alta innovación científica y perspectiva humanística y de la SEMARNAT en la materia ambiental. De acuerdo con esto, con la cooperación de todos estos organismos y con los elementos tomados en cuenta en los demás artículos, consideramos que sin duda podremos construir un futuro que garantice los derechos de las generaciones futuras.

De esta forma, se muestra cómo esta propuesta de ley esencialmente lo que está haciendo es llevar la normatividad a la realidad, puesto que ya se están implementando los mecanismos propuestos por las Naciones Unidas en la Convención Marco en diversos sectores del gobierno.

De tal manera que este artículo quedaría de la siguiente manera:

- **Artículo 81.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Ciencia Humanidades y Tecnología y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático colaborarán con la Secretaría de Educación Pública para incorporar en los planes y programas de estudio de educación preescolar, básica, media superior y superior contenidos en materia de educación ambiental ante el cambio climático que aborden las causas, soluciones y dinámicas de participación ciudadana.

La siguiente disposición que proponemos adicionar es el artículo 82, cuyo

elemento fundamental es la consideración de que participen las entidades federativas en el desarrollo de la cultura climática y la educación en la materia puesto que no es lo mismo diseñar un programa educativo y de capacitación para el cambio climático para diferentes contextos geográficos y sociales como lo hemos mencionado previamente en la exposición de motivos.

Dada la amplísima diversidad ambiental y climática que hay en México, el cambio climático tiene impactos profundamente diferentes en cada rincón de la República, pues los problemas del norte son y serán de índole radicalmente distinta a los del sur y del centro. Por lo tanto, consideramos menester que las entidades federativas con respecto a su atribución podrán desarrollar contenidos educativos en materia de educación ambiental ante el cambio climático conforme a las necesidades de adaptación, mitigación y resiliencia de su estado.

Asimismo, este artículo está fundamentado en los principios universales y progresistas de la “no discriminación”, del interés superior de la niñez, en el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el derecho de participación de las niñas y los niños. Todo esto, con el fin de constituir una Ley General de Cambio Climático que tome en cuenta todas las perspectivas, y, particularmente, en favor de las generaciones futuras.

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño es fundamental adecuar la educación, comunicación y capacitación climática a las distintas capacidades y niveles:

“34. Los Estados tienen la obligación de facilitar información medioambiental. Los métodos de difusión deben ser apropiados para las edades y capacidades de los niños y estar orientados a superar obstáculos como el analfabetismo, la discapacidad, las barreras lingüísticas, la distancia y el acceso limitado a la tecnología de la información y las comunicaciones. Los Estados deben alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales precisos sobre el medio ambiente, por ejemplo, las medidas que los niños y sus familias pueden adoptar para gestionar los riesgos en el contexto de los desastres relacionados con el cambio climático”.⁹

Por otro lado, sin una política integral que considere los derechos del niños y tome en cuenta los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo de México en su carácter inicial, básico, extraescolar, medio superior y superior el objetivo de conseguir que las generaciones futuras construyan un modelo de país sustentable y que estén preparadas para un nuevo mundo determinado por el cambio climático no será logrado.

Igualmente hay que fomentar la educación para quienes la imparten y llevar esa capacitación a todos los sectores de la sociedad. El siguiente elemento del

⁹ UNICEF. (2023). El Comité de los Derechos del Niño llama a los Estados a tomar medidas contra el cambio climático en su primera Observación general sobre los derechos de los niños y el medioambiente. Recuperado el 5 de octubre de 2023 de UNICEF: <https://www.unicef.org/lac/comite-derechos-nino-llama-estados-medidas-cambio-climatico-observacion-general-26-ninos-medioambiente>.

artículo 81 consiste en la creación de programas de educación hacia los grupos en situación de vulnerabilidad en México. Conforme a la Observación general N° 26 (2023) sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático del Comité de los Derechos del Niño en su artículo 31:

"Los Estados deben adoptar medidas para colaborar de manera significativa con los niños indígenas y sus familias en la respuesta a los daños medioambientales, incluidos los causados por el cambio climático, teniendo debidamente en cuenta e integrando conceptos de las culturas indígenas y los conocimientos tradicionales en las medidas de mitigación y adaptación. Aunque los niños de las comunidades indígenas se enfrentan a riesgos únicos, también pueden actuar como educadores y defensores de la aplicación de los conocimientos tradicionales para reducir el impacto de los peligros locales y reforzar la resiliencia, si estos conocimientos se transmiten y reciben apoyo. Deberían tomarse medidas comparables en relación con los derechos de los niños pertenecientes a grupos minoritarios no indígenas, cuyos derechos, modo de vida e identidad cultural están íntimamente relacionados con la naturaleza."¹⁰

Partiendo de esto, las niñas y los niños, las personas indígenas y las minorías étnicas y con algún tipo de discapacidad físico o mental, entre otros, se ven más afectados por el cambio climático. Sus conocimientos y perspectiva deben de incorporarse en los programas de capacitación y de educación que estén enfocados hacia ellos y hacia el resto de la población.

De igual manera, conforme al acuerdo de Escazú "cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales." Por lo que surge como compromiso internacional darle un enfoque protector de los derechos de los pueblos indígenas y los grupos vulnerables a esta reforma en materia de educación ambiental para el cambio climático.

- **Artículo 82.** Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones correspondientes deberán desarrollar materiales educativos en materia de educación ambiental ante el cambio climático para proveer a sus poblaciones de conocimiento útil y aplicable de sus entornos locales para el fomento de la adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.

Se elaborarán materiales educativos accesibles para todas las personas con perspectivas de género, discapacidad o condición social y en las diversas lenguas del territorio nacional.

Así, el derecho a la educación ambiental para el cambio climático también debe contemplar la capacitación de educadores y profesionistas en la materia que logren transmitir el conocimiento a las respectivas comunidades, es por eso que de acuerdo con la LGE y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes

¹⁰ CRC/C/GC/26: Observación general n° 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático. En: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vHrWghmhZPL092j0u3MJAYhyUPAX9o0tJ4tFwWx4frsfflPka9cgF%2FBur8eYD%2BEeDmuoVnVOpijzWb9eiDayjZA>.

(LGDNNA) que reconocen la preparación adecuada de los docentes y servidores públicos para la impartición de la educación en general y en lo particular para niños, niñas y adolescentes y lo previsto en la LGCC en la materia.

Igualmente, la UNICEF junto con el INECC han construido un manual para docentes en México con el objetivo de implementar una educación que se adapte al cambio climático que confiere lo siguiente:

“La UNICEF en México, el Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A.C. (FCEA) y el INECC, la instancia científica del gobierno mexicano en la materia, consideramos de gran valor contar con material educativo, como el presente manual, que genere conocimiento, participación y apropiación del tema de cambio climático para desarrollar capacidades en NNA como elemento fundamental de la sociedad. Y juntos, generar propuestas constructivas de mitigación y adaptación a los escenarios presentes y futuros a través de un desarrollo sostenible.”¹¹

Ahora para una constante aplicación de capacitación en la materia se propone esclarecer la siguiente disposición:

- **Artículo 83.** El Poder Ejecutivo deberá desarrollar e implementar capacitaciones de sensibilización y formación sobre las medidas de adaptación, mitigación y resiliencia para atender los diferentes tipos de riesgos y fenómenos climáticos, dirigidas a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se desarrolle una cultura climática de carácter transversal.

Los procesos de capacitación y formación docente se implementarán por medio de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros conforme a sus atribuciones correspondientes.

Con base en esto, es importante mencionar que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de acuerdo con la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece que por medio de este órgano, administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión adscrito a la Secretaría de Educación Pública para que el personal acceda a la carrera pública de una manera justa y equitativa a través del reconocimiento de sus méritos y con el objetivo de lograr la excelencia en la educación.¹²

A través de este sistema se realizan los Concursos de Carrera para las Maestras y los Maestros. El Sistema concibe a las maestras y los maestros como actores de transformación social, que contribuyen al desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo cual establece una serie de requisitos y de

¹¹Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). Manual para docentes (diciembre 2019), recuperado el 5 de octubre de 2023 de: <https://www.unicef.org/mexico/media/2816/file/Manual%20para%20estudiantes.pdf>

¹² Grupo Geard (s.f.). ¿Qué es y cómo funciona la USICAMM? En: <https://grupogeard.com/mx/ayuda/funciona-usicamm/>

directrices para garantizar la calidad del personal y tiene como objetivo aprobar las políticas, normas y programas del sistema, respecto de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento.¹³

Los siguientes artículos, el 84 y el 85, facultan al INECC para seguir fortaleciendo sus operaciones y producción de conocimiento:

Primero, que a partir de la investigación conforme al principio de prevención, que interpone la LGCC, se desarrollen investigaciones que otorguen conocimiento a la población en general sobre los riesgos y los modelos de transición. Segundo, que se regule la plataforma para la investigación, innovación, desarrollo y adecuación de tecnologías climáticas que propone la ENCC con la apertura hacia la participación ciudadana, misma que hoy no cuenta con disposiciones correspondientes:

- **Artículo 84.** El Instituto Nacional de Ecología de Cambio Climático, en colaboración con instituciones educativas de media superior y superior deberá desarrollar investigaciones preventivas sobre futuros escenarios climáticos de riesgo y los modelos de transición sustentable a mediano y largo plazo, así como sobre los impactos en México y a nivel global y elaborar materiales educativos para difundirlos con la población en general conforme a sus atribuciones.
- **Artículo 85.** El Instituto Nacional de Ecología de Cambio Climático deberá desarrollar, promover y mantener actualizada una plataforma inclusiva y accesible para todas las personas de participación pública para la investigación, innovación, desarrollo y adecuación de tecnologías climáticas.

El último artículo corresponde a reconocer los saberes de los pueblos originarios de México, así como sus posibles prácticas que puedan transmitir conocimiento para los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas ya ha desarrollado documentos oficiales en esta materia, como el Diálogo de Pueblos Indígenas sobre Cambio Climático, Biodiversidad y Desertificación, que fue facilitado por México y Canadá como co-líderes de la Ruta de Acción de Soluciones Basadas en la Naturaleza de la Comisión Global de Adaptación.¹⁴ Es fundamental que bajo el reconocimiento de México como un país con diferentes cosmovisiones se eleve a este nivel la respuesta climática.

- **Artículo 86.** El Estado debe reconocer los conocimientos tradicionales de pueblos originarios y afrodescendientes sobre el cuidado ambiental para favorecer el intercambio de conocimientos ente estos y la sociedad en general para los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia ante el

¹³ Ibid.

¹⁴ INPI. Diálogo de los Pueblos Indígenas sobre el Cambio Climático, Biodiversidad y Desertificación. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607650/memoria-dialogo-pueblos-indigenas-cambio-climatico-espanol.pdf>

cambio climático.

Finalmente, toda esta reforma de ley se hace con una consideración primaria: Los derechos de las generaciones futuras. De acuerdo con los "Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras":

"Los niños y los jóvenes son los más próximos en el tiempo a las generaciones venideras y, por tanto, ocupan una posición única y tienen un papel importante que desempeñar en esta transición hacia un pensamiento multigeneracional a largo plazo. En consecuencia, hay que conceder especial importancia a sus perspectivas y a su participación en la toma de decisiones con respecto a los riesgos a largo plazo e intergeneracionales."¹⁵

Por lo que se torna en un imperativo categórico la construcción de un modelo educativo que otorgue herramientas a las generaciones de niñas y niños presentes para que estos cuiden y protejan los derechos humanos de las generaciones futuras.

Asimismo, otro de los Principios de Maastricht que se tienen como pauta elemental para la constitución de esta iniciativa es "Los derechos de las generaciones futuras deben interpretarse y aplicarse a la luz de la dependencia y la responsabilidad de la humanidad respecto a los sistemas naturales de la Tierra, ahora y en el futuro de nuestra especie."¹⁶ Este hecho convierte en una obligación, no solo constitucional e internacional la creación de una educación para el cambio climático, sino intergeneracional y planetaria que puede favorecer la adaptación, mitigación y resiliencia entre los riesgos que nos representa el cambio climático.

En conclusión, el fortalecimiento de nuestra Ley General de Cambio Climático (LGCC) exige que se integre este capítulo sobre educación, capacitación y comunicación climática, y se presenta como una necesidad imperante en el contexto actual. La educación ambiental ante el cambio climático se erige como un pilar fundamental en esta propuesta, ya que es esencial para crear conciencia y fomentar la acción climática en todas las generaciones, desde los jóvenes hasta los adultos mayores.

Esta adición a la LGCC busca adaptar y mejorar la respuesta de México al cambio climático, tomando en cuenta el contexto federal y las obligaciones constitucionales del acceso a la información ambiental. Además, promueve la participación ciudadana como un elemento esencial para liderar la lucha contra el cambio climático.

La capacitación y educación en mitigación y adaptación al cambio climático se consideran esenciales y se busca implementar programas en colaboración con

¹⁵ Principios de Maastricht. En: <https://www.rightsoffuturegenerations.org/>

¹⁶ Ibid.

las diversas entidades gubernamentales mencionadas durante esta exposición de motivos, así como organizaciones para cumplir con los compromisos internacionales y la construcción de una sociedad resiliente. La inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, como los niños indígenas y minorías étnicas, es un aspecto importante para abordar la desigualdad en la exposición al cambio climático.

La propuesta también abarca la diversidad de niveles y modalidades del sistema educativo, reconociendo que las estrategias educativas deben adaptarse a las diferentes edades y capacidades. Esto se basa en los principios de no discriminación y el interés superior de la niñez.

En segundo término, se proponen las siguientes modificaciones para su respectiva armonización con la LGE (mismas modificaciones que encuentran inspiración en la iniciativa presentada por el Senador Clemente Castañeda) y la LGES.

La armonización con la LGE pretende reconocer el derecho a la educación ambiental y para el cambio climático en dicha ley, mismo que se omite en los artículos respectivos a la visión, componentes y materias que debe de impartir el Estado, así como en los servicios educativos establecidos, la formación curricular y docente con base en la Nueva Escuela Mexicana, las competencias y principios pedagógicos institucionales.

Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.	Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo sostenible de lo económico, social, ambiental y cultural de sus habitantes.

Texto Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de	Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de

identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.	identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, climática o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.
--	--

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p>	<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural, ambiental, del cambio climático y político, y</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles y los procesos de adaptación y mitigación, así como la construcción de sociedades resilientes a los efectos e impactos del cambio climático.</p>

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p> <p>I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, ambiental y cultural del pueblo;</p> <p>II. a X. ...</p>

--	--

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. La enseñanza del cuidado ambiental, el desarrollo sostenible, el pensamiento sistémico y la comprensión de los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.</p>

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>	<p>Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües ambientales y climáticos para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.</p>

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p>	<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas, ambientales y climáticas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p>

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 59. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>...</p>

<p>Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.</p>	<p>Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales, económicas, ambientales y climáticas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.</p>
---	---

Por último, en el mismo sentido del ejercicio previo, se propone ajustar la LGES para efectos del cumplimiento con la impartición de educación para el cambio climático en la educación superior, identificando hace falta incluir la perspectiva del cambio climático y sus respectivos procesos de adaptación, mitigación y resiliencia a las disposiciones que establecen una relación relativa con la educación ambiental.

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables, así como los procesos de adaptación y mitigación del cambio climático para la construcción de una sociedad resiliente;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;</p> <p>XIII. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad, los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático;</p> <p>XIII. a XXV. ...</p>

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 9. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p>

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, el cambio climático, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
---	---

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 39. Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.</p>	<p>Artículo 39. Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, los efectos e impactos del cambio climático y los procesos de adaptación mitigación y resiliencia, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.</p>

Finalmente, se destaca que esta reforma legal se centra en proteger los derechos de las generaciones futuras y en considerar la dependencia y la responsabilidad de la humanidad con respecto a los sistemas naturales de la Tierra. La educación ambiental ante el cambio climático se convierte en una herramienta esencial para evitar los riesgos catastróficos asociados al cambio climático y para construir un futuro más sostenible y justo.

Es por tanto que, esta adición a la Ley General de Cambio Climático es un paso hacia delante para México en la lucha contra la crisis climática y para garantizar un mejor presente y un mejor panorama para las generaciones futuras.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo primero. Se adiciona una fracción XVI, recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 3º; se adiciona un Capítulo VI BIS y los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 a la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 3º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. XV. ...

XVI. Educación Ambiental ante el Cambio Climático: Proceso integral de aprendizaje que permite a las personas comprender las problemáticas ambientales y del cambio climático para desarrollar habilidades, valores, conocimientos y técnicas con base en evidencia científica para abordarlas y participar en la toma de decisiones sobre ellas.

XVII. a XLIII. ...

CAPÍTULO VI BIS

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 80. Toda persona tiene derecho a la Educación Ambiental ante el Cambio Climático, de manera objetiva con base en evidencia científica que presente la situación de México y de las entidades federativas y regiones del territorio nacional, así como la información útil y aplicable para entender los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático.

Artículo 81. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Ciencia Humanidades y Tecnología y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático colaborarán con la Secretaría de Educación Pública para incorporar en los planes y programas de estudio educación básica, media superior y superior, contenidos en materia de educación ambiental ante el cambio climático que aborden las causas, soluciones y las dinámicas de participación ciudadana.

Artículo 82. Las entidades federativas, conforme a sus atribuciones correspondientes, deberán desarrollar materiales educativos en materia de educación ambiental ante el cambio climático para proveer a sus poblaciones de conocimiento útil y aplicable de sus entornos locales para el fomento de la adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.

Se elaborarán materiales educativos accesibles para todas las personas con perspectivas de género, discapacidad o condición social y en las diversas lenguas del territorio nacional.

Artículo 83. El Poder Ejecutivo deberá desarrollar e implementar capacitaciones de sensibilización y formación sobre las medidas de adaptación, mitigación y resiliencia para atender los diferentes tipos de riesgos y fenómenos climáticos, dirigidas a servidores públicos, personal

administrativo y docente, para que a través de ellos se desarrolle una cultura climática de carácter transversal.

Los procesos de capacitación y formación docente se implementarán por medio de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros conforme a sus atribuciones correspondientes.

Artículo 84. El Instituto Nacional de Ecología de Cambio Climático, en colaboración con instituciones educativas de media superior y superior deberá desarrollar investigaciones preventivas sobre futuros escenarios climáticos de riesgo y los modelos de transición sustentable a mediano y largo plazo, así como sobre los impactos en México y a nivel global y elaborar materiales educativos para difundirlos con la población en general conforme a sus atribuciones.

Artículo 85. El Instituto Nacional de Ecología de Cambio Climático deberá desarrollar, promover y mantener actualizada una plataforma inclusiva y accesible para todas las personas de participación pública para la investigación, innovación, desarrollo y adecuación de tecnologías climáticas.

Artículo 86. Los conocimientos tradicionales de pueblos originarios y afrodescendientes sobre el cuidado ambiental son un patrimonio de la humanidad que debe ser reconocido y valorado por el Estado. Este reconocimiento debe traducirse en políticas públicas que promuevan el intercambio de conocimientos entre estos pueblos y la sociedad en general, para favorecer los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia ante el cambio climático.

Artículo segundo. Se modifican los artículos 3, 8, las fracciones III y IV del artículo 13, la fracción I del artículo 16, 20, 22 y 29; y se adiciona una fracción XII al artículo 18 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo **sostenible** de lo económico, social, **ambiental** y cultural de sus habitantes.

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, **climática** o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I, a II, ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural, **ambiental, del cambio climático y político**, y

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles **y los procesos de adaptación y mitigación, así como la construcción de sociedades resilientes a los efectos e impactos del cambio climático.**

Artículo 16. ...

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, **ambiental** y cultural del pueblo;

II, a X. ...

Artículo 18. ...

I, a XI. ...

XII. La enseñanza del cuidado ambiental, el desarrollo sostenible, el pensamiento sistémico y la comprensión de los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües **ambientales y climáticos** para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular

diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas, **ambientales y climáticas** de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Artículo 59. ...

...

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales, económicas, **ambientales y climáticas** de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo tercero. Se modifican las fracciones VII del artículo 7; XII del artículo 8; V del Artículo 9; y el artículo 39 de la Ley General de Educación Superior para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables, **así como los procesos de adaptación y mitigación del cambio climático para la construcción de una sociedad resiliente;**

VIII. a IX. ...

Artículo 8. ...

I. a XI. ...

XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad, **los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia al cambio climático;**

XIII. a XXV. ...

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e

internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, **el cambio climático**, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente

VI. a IX. ...

Artículo 39. Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, **los efectos e impactos del cambio climático y los procesos de adaptación mitigación y resiliencia**, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

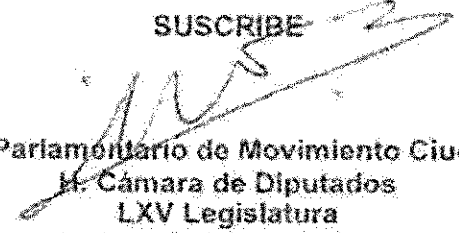
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto de Ecología y Cambio Climático y el Consejo Nacional de Ciencia, Humanidades y Tecnología tendrán 360 días para que se realicen las mesas de trabajo para que se adecuen los programas de estudio y las medidas correspondientes consiguientes a este proyecto.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto de Ecología y Cambio Climático deberán elaborar y publicar en 360 días una estrategia para la capacitación sobre cambio climático y los procesos de adaptación, mitigación y resiliencia dirigida a servidores, personal administrativo y docente.

SUSCRIBE



Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Diputado Braulio López Ochoa Mijares

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 12 de diciembre del 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>